



Auto de Sustanciación	V. 0297
Radicado	05266 40 03 002 2020 00767 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
Demandado (s)	Luis Felipe Estrada Espinosa Mario Alfonso Estrada Puerta
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan el siguiente defecto:

- 1.- Deberá aclararse en la demanda el segundo nombre de uno de los demandados, teniendo en cuenta que en el contrato de arrendamiento y en su presentación personal aparece como Mario Alonso Estrada Puerta.
- 2.- Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica que suministra de los demandados corresponde a la utilizada por ellos con el fin de notificarlos.
- 3.- De otra parte, deberá el representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

ACE